



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

Teniendo en cuenta la sustitución de poder realizada por la estudiante NANCY AYALA AYALA, y toda vez que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, el despacho recovó el poder a ella conferido, se hace necesario requerir al demandante **LUIS ALBERTO PAREDES**, para que aporte el poder conferido por él a la estudiante BLANCA CAROLINA SOSA RESTREPO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 1 de octubre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4788bb8549d2637ba9d8dcf3052cc47a6e70856cd476652833635d9c94f9c542
Documento generado en 30/09/2021 02:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00178-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
Demandado: LUZ ESTHER FELIZZOLA CASTRO C.C. 37.313.257

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, mediante el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA** en contra de **LUZ ESTHER FELIZZOLA CASTRO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **LUZ ESTHER FELIZZOLA CASTRO C.C. 37.313.257**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-120694, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1008-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **LUZ ESTHER FELIZZOLA CASTRO C.C. 37.313.257**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-120694, para tal fin librese oficio a la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA y a la Secuestre delegada MARIA CONSUELO CRUZ, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 1432-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
el día de hoy 1 de octubre de
2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8878b5a1cc17a58827a2e038260e623057c76285b73b1f019b91b714440f5**
Documento generado en 30/09/2021 02:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Restitución Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00241-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADO: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO C.C. 13.497.647

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que el demandado restituyó el inmueble, y esa era el fin de la presente demanda. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.** contra **ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 1 de octubre de 2021, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed8d4f50a3d7aef5a5cd9cb63ceb8a4017bdc9e6ac4844a144a1415c3b229e7

Documento generado en 30/09/2021 02:28:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00263-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: SANTIAGO HERNAN GUERRERO C.C 13.477.169

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

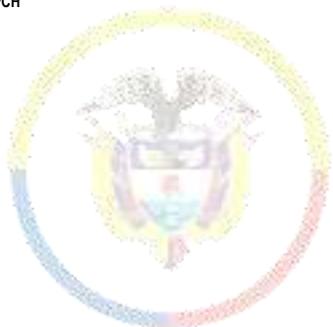
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de l
República de Colomb

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

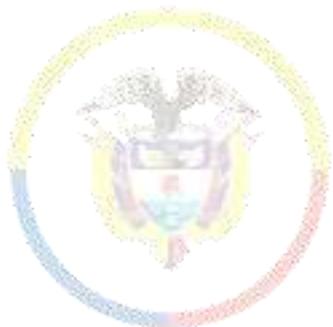
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827b72ff590acff79a381320c8a01804b771b9c387dea66217ea97546ac8913d

Documento generado en 30/09/2021 02:28:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00269-00

Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C 1.092.349.629
Demandado: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la diligencia de notificación surtida fue remitida a una dirección electrónica, se hace necesario requerir al extremo activo para que ajuste el trámite a lo reglado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420/2020. En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuso de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo de la demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora indicar ese horario en la citación correspondiente.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2ce68fcf0081d7673655395f0d9aada3170e4574d0c1ec5f06cba43a2dffa

Documento generado en 30/09/2021 02:28:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00292-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRA C.C 88.242.851
Demandado: JHON FREDY DELGADO GOMEZ C.C 91.112.265

En atención de la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la diligencia de notificación surtida fue remitida a una dirección electrónica, se hace necesario requerir al extremo activo para que ajuste el trámite a lo reglado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420/2020. En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el computo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo del demandado.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.



La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd769b2b654be5e1ff5c66c8ff181d8e8d1b310d5ead9c6e115f169d21d0d261

Documento generado en 30/09/2021 02:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00293-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRAC.C 88.242.851

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOSC.C 1.093.736.010

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo activo y como quiera que por error involuntario se citó en auto de fecha 14 de septiembre de 2021, que el demandado en el presente proceso es **JOSE MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, cuando lo correcto es **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, en consecuencia para todos los efectos del presente proceso el demandado es **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS**.

En virtud de lo anterior, se ordena al extremo activo, practicar nuevamente la diligencia de notificación al demandado, incluyendo la presente decisión. así mismo, debe indicársele que, si la citación se remite a la dirección electrónica del señor POLENTINO CASTELLANOS, debe ajustarla al decreto 806 de 2020, en caso de practicarse en la dirección física, deberá seguir las reglas de los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 1 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384f52ca74accf4335c24f3f4e63a84f78074b8857b31943a679be71b5c2b625

Documento generado en 30/09/2021 02:28:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**